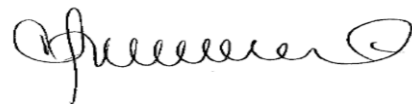


Auto Sustanciación No. 216
Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2015-00087
Demandante: OMAIRA LEÓN NARANJO
Demandada: JUAN CARLOS FORERO PERDOMO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 3 de marzo de 2022. Se deja constancia que se recibe al correo electrónico institucional el día 2 de marzo de 2022 “Derecho de petición” de la joven DANIELA FORERO LEÓN en el que solicita sea exonerado el señor JUAN CARLOS FORERO PERDOMO de la cuota de alimentos fijada, cuando la joven DANIELA FORERO LEÓN ostentaba la calidad de menor de edad; demanda interpuesta en su momento por su progenitora la señora OMAIRA LEÓN NARANJO contra el señor JUAN CARLOS FORERO PERDOMO. (fl. 79-85). Sírvese proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

La joven DANIELA FORERO LEÓN presentó memorial ejerciendo derecho de petición con el propósito de exonerar al señor JUAN CARLOS FORERO PERDOMO de la cuota de alimentos fijada en su favor cuando era menor de edad.

De entrada, se le hace saber que el ejercicio del derecho de petición en actuaciones judiciales, debe tramitarse de conformidad con los procedimientos propios de cada juicio, pues se trata de una solicitud de carácter judicial que por su naturaleza **no se encuentra sujeta a los términos del derecho de petición**, sino a los prescritos en las normas propias del proceso correspondiente.

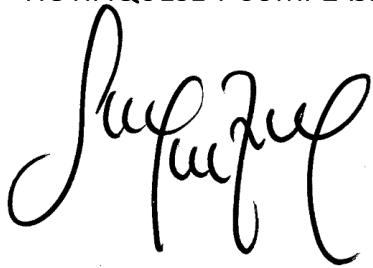
Sobre este aspecto, la **Corte Constitucional en sentencia T - 172 de 2016** expuso:

*“La Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta**. En concordancia con esto, resulta necesario hacer una distinción entre los actos de carácter estrictamente judicial y los actos administrativos que pueden tener a cargo los jueces, puesto que respecto de los actos administrativos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, mientras que, respecto de los actos de carácter judicial, se estima que estos se encuentran gobernados por la normatividad correspondiente a la Litis.”*

Auto Sustanciación No. 216
Proceso: FIJACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2015-00087
Demandante: OMAIRA LEÓN NARANJO
Demandada: JUAN CARLOS FORERO PERDOMO

Precisado lo anterior, se pondrá en conocimiento el escrito y los anexos allegados a este Despacho judicial por la joven DANIELA FORERO LEÓN al señor demandado, JUAN CARLOS FORERO PERDOMO concediéndole el término de cinco (5) días hábiles para que se pronuncie.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 041 del 16 de marzo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaría

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co